

## LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El recurso de apelación presentado con fecha 05 de noviembre de 2008 por el Sr. **NELSON CONTRERAS DELGADO**, que obra en el expediente N° 5306-2006, sobre impugnación de Resolución de Multa Administrativa; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Junio de 2006, la Gerencia de Rentas procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 0859-2006-MDL-GR-JM a nombre de **NELSON CONTRERAS DELGADO**, por cometer la infracción tipificada con el código N° 17006 "Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-2003-MDL;

Que, con fecha 20 de julio de 2006, mediante el presente expediente el Sr. **NELSON CONTRERAS DELGADO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0859-2006-MDL-GR-JM. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 19 de setiembre de 2008 se emitió la Resolución Jefatural N° 287-2008-MDL-OAT-URC, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, debido a que no cumplió con sustentar su recurso en nueva prueba, como lo estipula el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de fecha 05 de Noviembre de 2008, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 287-2008-MDL-OAT-URC, argumentando que no se ha merituado los medios probatorios presentados en su reconsideración, además de no haberse efectuado la inspección de su predio;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que la motivación principal de la Resolución Jefatural N° 287-2008-MDL-OAT-URC, para declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado, se encuentra en el hecho que el recurrente no cumplió con sustentar su recurso en nueva prueba, vulnerando con esto lo regulado en el artículo 208° de la ley 27444;

Que, verificando la emisión de la Resolución materia de grado y la argumentación del recurrente, de que no se ha merituado sus medios probatorios, encontramos respecto de este extremo fundada la pretensión del recurrente, en virtud a que corren a folios 7 y 8



documentación adjuntada como prueba sobre la cual, de manera expresa, la administración Municipal no se ha pronunciado dándole un merito probatorio o no, por lo que, por cuestión de celeridad procesal y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa del administrado corresponderá a esta instancia analizar, verificar y merituar los medios probatorios presentados y pronunciarnos sobre el fondo de la pretensión;

Que, debemos de recordar que, con fecha 13 de enero de 2006, se le impuso la notificación de Infracción N° 003112 al Sr. Nelson Contreras Delgado por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidos por INDECI, al no contar al momento de la inspección con su certificado de Seguridad en defensa Civil. Dicha Notificación le otorgó un plazo de 5 días para que el administrado pueda realizar los descargos respectivos, situación que no se materializó ya que dichos descargos no fueron presentados, presumiéndose la comisión de la infracción por parte del administrado, en aplicación de lo regulado en el artículo 25° de la ordenanza N° 075-MDL, que a la letra dice:

**Artículo 25°.- Omisión al Descargo**

*Si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho al momento del informe que califica la sanción.*

Que, al no presentar los descargos y cumplido el plazo de ley, se emitió la resolución de Multa Administrativa N° 859-2006-MDL-GR-JM sancionándose al señor Nelson Contreras Delgado, por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI.

Que, el recurrente al momento de presentar su recurso de reconsideración acompaña como medio probatorios, en primer lugar a folios siete, la copia de dos pagos realizados en la cuenta N° 0-000-338397, de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lince. El primer pago es de fecha 9 de noviembre de 2005 con recibo N° 24040211 y el segundo de fecha 28 de junio de 2006 con recibo de pago N° 26466397.

Que, respecto al presente procedimiento sancionador iniciado, el pago realizado con fecha 9 de noviembre de 2005, con recibo de pago N° 24040211 solo demuestra que en esa fecha se dio inicio al trámite para la obtención del Certificado de Seguridad de Defensa Civil, sin embargo ese pago no reemplaza propiamente al Certificado, ni autoriza al funcionamiento del establecimiento comercial como si ya se hubiera cumplido con el requisito de obtener previamente con su Certificado de Seguridad de Defensa Civil.

Que, respecto del segundo recibo de pago N° 26466397 de fecha 26 de junio de 2006, así como del certificado de Seguridad de Defensa Civil que se acompaña a folios ocho, los mismos son de fecha posterior a la emisión de la Notificación de Infracción N° 003112, por lo que, lo único que se prueba con esta documentación es que se cumplió con regularizar la infracción cometida con fecha 13 de enero de 2006.

Que, en consecuencia, los medios probatorios presentados por el recurrente en el presente expediente solo prueban que se cumplió con regularizar la infracción con posterioridad a la imposición de la notificación de infracción, más no prueban que el Sr. Nelson Contreras Delgado, al momento que se le intervino, con fecha 13 de enero de 2006, contaba con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, por lo que, pronunciándonos sobre el fondo de la pretensión encontramos Infundado el presente recurso de apelación.





Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00602-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el Sr. **NELSON CONTRERAS DELGADO**, en el extremo que se refiere a que no se merituaron sus medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración, debiendo por tanto la Administración Municipal al momento de resolver el presente recurso de apelación, verificar y analizar los medios probatorios presentados y pronunciarse sobre el fondo de la pretensión del recurrente

**ARTICULO SEGUNDO.-** Verificado los medios probatorios y pronunciándonos sobre el fondo de la pretensión, se declarara **INFUNDADO** el presente recurso de apelación presentado por **NELSON CONTRERAS DELGADO**, contra la Resolución Jefatural N° 287-2008-MDL-OAT-URC, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. Irene Castro  
Gerente Municipal

